

CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL IEM", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MAESTRO IGNACIO HURTADO GÓMEZ, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO PRESIDENTE, Y EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL TEEM", REPRESENTADO POR LA DOCTORA YURISHA ANDRADE MORALES, EN SU CARÁCTER DE MAGISTRADA PRESIDENTA Y REPRESENTANTE LEGAL; CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

I. DE "EL IEM"

I.1 Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 98 párrafo primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como 1º, párrafo primero y 29, párrafos primero y segundo, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, **"EL IEM"** es un organismo público de carácter permanente y autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño, responsable de la función estatal de organizar las elecciones para renovar los Poderes Legislativo, así como los Ayuntamientos del Estado; la Certeza, Legalidad, Máxima Publicidad, Objetividad, Imparcialidad, Independencia, Equidad y Profesionalismo, serán principios rectores en el ejercicio de esta función estatal.

I.2 Que en términos del artículo 29 párrafo primero del Código Electoral citado, “**EL IEM**” es depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y tiene como objetivo, entre otros, la función del Estado consistente en la preparación, organización y vigilancia de los procesos electorales para renovar a los integrantes y titulares de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, los Ayuntamientos de la entidad, así como los procesos de participación ciudadana.

I.3 Que el Consejo General es el órgano de dirección superior de “**EL IEM**”, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 32, párrafo primero y 34 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

I.4 Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 fracciones I y V, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, la Presidencia del Consejo General de “**EL IEM**”, tiene la representación legal del Instituto Electoral de Michoacán, así como la facultad de establecer vínculos entre dicho Instituto y las autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su apoyo y colaboración en el ámbito de su competencia.

I.5 Que el **Maestro Ignacio Hurtado Gómez**, acredita su personalidad en cuanto Consejero Presidente de “**EL IEM**”, con el Acuerdo **INE/CG195/2020** emitido en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fecha 21 veintiuno de agosto de 2020 dos mil veinte, mediante el cual es designado, por un periodo de 7 siete años.

I.6 Que para los efectos jurídicos que deriven del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en la calle Bruselas, número 118 ciento dieciocho, del

Fraccionamiento Villa Universidad, Código Postal 58060, en la ciudad de Morelia, Michoacán.

II. DE "EL TEEM"

II.1 De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 98 A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 60 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, **"EL TEEM"** es el órgano permanente con autonomía técnica y de gestión e independencia en sus decisiones, máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral; el cual es competente para conocer y resolver Recursos de Apelación, Juicios de Inconformidad, Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales y Procedimientos Especiales Sancionadores, y cubrirá además, en su desempeño, las actividades relativas al fenómeno de la cultura de la legalidad en materia de justicia electoral y participación ciudadana, consistentes en tareas de capacitación, investigación y difusión.

II.2 De conformidad con los artículos 61 y 62 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, **"EL TEEM"**, funcionará en Pleno con cinco Magistrados, y se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, probidad y máxima publicidad.

II.3 En términos del artículo 64 fracción VII del Código Electoral de Michoacán de Ocampo, el Pleno de **"EL TEEM"**, podrá celebrar para su mejor desempeño, convenios de colaboración con otros tribunales, instituciones y autoridades.

II.4 Con fundamento en los artículos 65 fracción VII del Código Electoral de Michoacán de Ocampo, en relación con el artículo 11 fracción VII del Reglamento

Interno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, la Presidencia de **“EL TEEM”**, podrá celebrar actos jurídicos.

II.5 La Magistrada Presidenta, Dra. Yurisha Andrade Morales, en su carácter de representante jurídica de **“EL TEEM”**, cuenta con la facultad de celebrar los actos jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento de las funciones del citado órgano jurisdiccional, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 64 fracción VII del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y 11 fracción VII del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán. Presidencia que asumió en Sesión Pública del Pleno de **“EL TEEM”** el 1 uno de septiembre de 2020 dos mil veinte, con fundamento en los artículos 108 numeral 2 y 109 numeral 3 parte *in fine* de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo previsto en el artículo 8° del Reglamento Interno de **“EL TEEM”**.

II.6 El Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en reunión interna del dieciocho de noviembre de 2020 dos mil veinte, aprobó por unanimidad de votos celebrar el presente convenio de colaboración.

II.7 “EL TEEM” para los efectos jurídicos que deriven del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en la calle Coronel Amado Camacho número 294 doscientos noventa y cuatro, Colonia Chapultepec Oriente, Código Postal 58260, de la ciudad de Morelia, Michoacán.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente convenio tiene por objeto establecer mecanismos y acciones conjuntas que generen una comunicación inmediata entre **“LAS PARTES”**, a fin de optimizar tiempos en el proceso de instrucción y resolución de los **Procedimientos Especiales Sancionadores** conforme a la

normativa electoral, y faciliten el conocimiento pronto y oportuno de la información, atendiendo a los principios de certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad, profesionalismo y máxima publicidad, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 y, en su caso, extraordinarios que deriven de éste.

SEGUNDA. COMUNICACIONES. Las comunicaciones que se darán entre “**LAS PARTES**” para cumplir con el objeto del presente convenio, serán las siguientes:

De “EL IEM” a “EL TEEM”:

- a) Aviso inmediato, vía electrónica, de la recepción de queja radicada vía Procedimiento Especial Sancionador, con copia digital de la misma y sus anexos.
- b) Informar electrónicamente sobre la admisión o desechamiento de la queja o denuncia respectiva, así como de las medidas cautelares que en su caso se otorguen o nieguen.
- c) Informar electrónicamente sobre la fecha y hora de las audiencias y en su caso del diferimiento y señalamiento de nuevas fechas.
- d) En caso de que “**EL IEM**” determine la realización de diligencias de investigación, previas a la admisión, informará de las mismas.
- e) Cualquier otra información que se crea conveniente dar aviso e informar electrónicamente a “**EL TEEM**” y que no esté contemplada.

De “EL TEEM” a “EL IEM”:

- a) Una vez recibido por el órgano jurisdiccional y turnado el expediente, si de la revisión integral se advierten diligencias para mejor proveer, la ponencia respectiva dará aviso inmediato, vía electrónica a “**EL IEM**”, de las que se requieran, con independencia de la notificación del acuerdo correspondiente.

- b) Aviso por vía electrónica de fecha y hora de resolución pública incluyendo el listado de asuntos respectivo.
- c) En el supuesto de que del trámite de algún medio de impugnación se determine dar vista a **"EL IEM"**, para que en ejercicio de sus atribuciones determine lo conducente, **"EL TEEM"** deberá dar aviso inmediato, vía electrónica, a dicha autoridad administrativa.
- d) Informar mediante oficio la firmeza de las sentencias dictadas en los procedimientos especiales sancionadores respecto de hechos presuntamente constitutivos de violencia política contra las mujeres por razón de género, en las que se determinen fundadas las infracciones y la inscripción del infractor en los registros correspondientes.
- e) Informar electrónicamente al **"IEM"** sobre la determinación de los medios de impugnación interpuestos en contra de las sentencias dictadas en los procedimientos especiales sancionadores.

"LAS PARTES" convienen en hacer uso de una herramienta tecnológica –correo electrónico institucional– para la comunicación y envío de información entre **"LAS PARTES"**, conforme a la disponibilidad presupuestal de cada una.

TERCERA. PERSONAL DE ENLACE. Para la coordinación, ejecución, seguimiento y evaluación del cumplimiento del objeto del presente convenio **"LAS PARTES"** designan como enlaces a:

1. Personal de Colaboración:

- a. Por **"EL IEM"** a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, con dirección de correo electrónico: lourdesbecerra@iem.org.mx.

- b. Por “EL TEEM” a la persona titular de la Secretaría General de Acuerdos, con dirección de correo electrónico: sgateem@teemcorreo.org.mx.

2. Personal Técnico:

- a. Por “EL IEM” al Coordinador de Informática.
- b. Por “EL TEEM” al Coordinador de Sistemas Informáticos.

El personal de enlace podrá ser sustituido en cualquier tiempo previa notificación por escrito que se envíe a “LAS PARTES”.

CUARTA. RELACIÓN LABORAL. Cada parte mantendrá inalterable su relación laboral con el personal que asignen, comisionen o contraten para la ejecución de las acciones que deriven del presente Convenio, por lo que no se establecerán nuevas relaciones o compromisos de este orden, ni de patrón solidario o sustituto. De igual manera, no se creará subordinación de ninguna especie con las otras partes.

QUINTA. CONFIDENCIALIDAD. “LAS PARTES” convienen en tratar como clasificada toda la información intercambiada o acordada con motivo del presente convenio, excepto aquella que deba considerarse pública en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo; el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo; el Reglamento en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral de Michoacán; la Ley de Justicia en

Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones aplicables.

SEXTA. CAMBIO DE DOMICILIO. Las comunicaciones referidas a cualquier aspecto de este Convenio, deberán dirigirse de forma electrónica y por escrito a los domicilios señalados en el apartado de Declaraciones. En caso de que cualquiera de **“LAS PARTES”** cambie de domicilio se obligan a dar aviso por escrito y con acuse de recibo, con cinco días antes a que dicho cambio se lleve a cabo, de lo contrario se tomarán como vigentes los expresados en el apartado de Declaraciones del presente instrumento y cualquier notificación en los domicilios señalados será considerada realizada.

SÉPTIMA. VIGENCIA. El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y finalizará una vez concluido el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 y, en su caso, extraordinarios que deriven de éste.

OCTAVA. MODIFICACIONES. El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado en cualquier momento por voluntad de **“LAS PARTES”**, mediante la firma del instrumento jurídico respectivo que formará parte integrante del mismo, quienes se obligan a cumplir tales modificaciones o adiciones a partir de la fecha de su firma, en el entendido que éstas tendrán la finalidad de perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto; en la inteligencia de que aquello que no sea objeto de modificación continuará manteniendo su vigencia.

NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio podrá darse por terminado en cualquier tiempo, previa notificación por escrito de una parte a la otra con 30 días naturales de anticipación, pero en este caso **“LAS PARTES”** tomarán las providencias necesarias a efecto de que las acciones que se hayan iniciado se

desarrollen hasta su total conclusión, a efecto de evitar prejuicios a **"LAS PARTES"** como a terceros.

DÉCIMA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO. **"LAS PARTES"** manifiestan que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que se comprometen a realizar todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento. Finalmente, los asuntos que no estén expresamente previstos en el mismo y las dudas que pudieran surgir con motivo de su interpretación, ejecución o cumplimiento, será resuelta de común acuerdo y por escrito entre **"LAS PARTES"**, a través del personal de enlace referido en la **CLÁUSULA TERCERA** del presente instrumento, el cual se incorporará como parte integrante del mismo.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas **"LAS PARTES"** de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado, en la Ciudad de Morelia, Michoacán a los once días del mes de enero de dos mil veintiuno.

POR "EL TEEM"



DRA. YURISHA ANDRADE MORALES
MAGISTRADA PRESIDENTA DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN

POR "EL IEM"



MTRO. IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN

TESTIGO TEEM



**LIC. MARÍA ANTONIETA ROJAS
RIVERA
SECRETARIA GENERAL DE
ACUERDOS DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE
MICHOACÁN**

TESTIGO IEM



**LIC. MARÍA DE LOURDES BECERRA
PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN**

ESTA FOJA CORRESPONDE AL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL IEM", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MAESTRO IGNACIO HURTADO GÓMEZ, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO PRESIDENTE, Y EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL TEEM", REPRESENTADO POR LA DOCTORA YURISHA ANDRADE MORALES, EN SU CARÁCTER DE MAGISTRADA PRESIDENTA Y REPRESENTANTE LEGAL; CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.